



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00736 00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDITH RENDON GIL CC 22.569.821
DEMANDADO: JORGE ELIECER ROJAS FLOREZ CC 12.502.024
AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA NIT 802. 001.960-1
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860.028.415-5

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se tiene que el apoderado de la parte demandante dentro de caso bajo estudio solicita que se ordene el emplazamiento del demandado JORGE ELIECER ROJAS FLOREZ, toda vez que desconocen de su domicilio.

Atendiendo a que ha sido imposible la notificación personal del demandado JORGE ELIECER ROJAS FLOREZ, sería del caso ordenar el emplazamiento en los términos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, no obstante, se advierte que en la demanda se indicó como dirección de notificaciones de dicho demandado la carrera 43 No 79B-52, Lo 8 de Barranquilla, así como en los anexos de la demanda obra póliza de Soat donde aparece como tomador el citado demandado y registra como dirección la MZ F Casa 4 Conjunto Villa Ligia I de Valledupar, por tanto, previo a decretar su emplazamiento, debe intentarse la notificación del demandado en las direcciones señaladas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de ordenar el emplazamiento del demandado JORGE ELIECER ROJAS FLOREZ, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora a efectos de que surta la notificación del demandado JORGE ELIECER ROJAS FLOREZ, conforme se indicó en la parte motiva de la presente providencia, dentro de los 30 días siguientes a la presente, so pena de la sanción prevista en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ